Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 939 /2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 36/2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

Asunción, 16 de diciembre de 2022

VISTO: El Memorándum C.A.L. N° 653/2022 presentado por la señora Verónica de Hollanda, Coordinadora de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, que tiene su origen en el Memorándum CAC N° 935/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, y;

CONSIDERANDO: Que, por el mencionado Memorándum se remite el proyecto de Resolución: *"Por la cual se dispone la rescisión del Contrato N° 36/2020, celebrado con el Consorcio Constructor Norteño, en el marco de la Licitación Pública Nacional "Construcciones, ampliaciones, reposiciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" - Plurianual - ID N° 360254".*

Que, en fecha 24 de noviembre de 2022, por Resolución UEPP N° 871/2022, la señora Dalila Noemí Zarza Paredes, Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, ha dispuesto el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato N° 36/2020, celebrado con el Consorcio Constructor Norteño, en el marco de la Licitación Pública Nacional "*Construcciones, ampliaciones, reposiciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación*" - Plurianual - ID N° 360254;

Que, el referido procedimiento de rescisión contractual se inició sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" que prescribe cuanto sigue: "*...La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...";*

Que, la medida dispuesta fue correctamente notificada al contratista, en fecha 24 de noviembre de 2022, emplazándole para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, haciéndolo en fecha 09 de diciembre de 2022, dentro del plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución supra mencionada;

Que, en su escrito de descargo, el contratista, manifiesta: *"(...) Durante la ejecución de las obras correspondientes al proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2020 Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Terminaciones de 272 Establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el fondo de excelencia de la Educación y la Investigación ID*

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 939 /2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 36/2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

360.254, se dieron una serie de incidentes alteraron la normal ejecución del proceso citado. (sic) Las incidencias sufridas a lo largo de la ejecución de las obras contratadas y las demoras sufridas por distintas circunstancias ajenas a mi parte han resultado en una alteración sustancial de los valores y montos contratados, cambiando sustancialmente la ecuación económica del contrato, bien sabido por vuestra parte como es bien sabido por vuestra parte. (...) Un punto por demás importe en la indefinición de la Contratante para resolver un inconveniente respecto a la ejecución de obras; La Orden de Servicio N° 02/2021 fue emitida el 8 de abril de 2021 y esta orden necesita un complemento;

Que, continúa expresando en su nota: *"Dicho complemento fue establecido por la Orden de Servicio N° 03, orden que fue emitida el 22 de agosto de 2022, 501 días después, es decir la Convocante se tomó casi un año y medo para resolver un complemento a la Orden de Servicio N° 02. La Orden de Servicio N° 02 tuvo un importante avance, pero luego nos encontramos con la sorpresa de una supuesta penalidad en la Orden de Servicio Nº 03 por retrasos, pero la realidad en que la Convocante demoro 501 días en definir los complementos que hacen a las obras. Categóricamente rechazamos la falta de avances en las obras atribuidos a nuestra parte, cosa que puede ser verificado con los siguientes certificados de obras";*

Que, por otra parte, señala: *"Otro punto a tener en cuenta son las constantes dilaciones que se dan a consecuencia de la exigencia de que los certificados cuenten con la firma de la fiscalizadora, sin embargo, nos encontramos con una constante falta de respuesta lo cual impide la presentación de los mismos. De esta manera muchos certificados quedaron pendientes de aprobación";*

Que, el contratista finaliza su descargo expresando: *"Como se puede apreciar nuestra parte efectuó y sigue efectuando el mejor de sus esfuerzos, pero los retrasos en la toma de decisiones fundamentales por parte de la convocante y las disparadas de precios no hacen más que dificultar nuestro trabajo. Es nuestra intención cumplir a cabalidad con el contrato y satisfacer las necesidades de la Convocante, pero necesitamos también de parte del mismo apoyo y ante este escenario de indefiniciones una tarea dificultosa que con el apoyo debido estamos en condiciones a asumir o bien proceder a una rescisión de mutuo acuerdo";*

Que, el Departamento de Certificación y Supervisión dependiente de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, Administrador del Contrato, a través del Informe Técnico N° 02/2022 del 12 de diciembre de 2022, analizó en detalle el descargo realizado por el contratista, concluyendo en los siguientes términos: *"Esta jefatura considera que la empresa contratista, el consorcio Constructor Norteño obró de mala fe debido a que el problema administrativo interno al consorcio no les permitió avanzar según el cronograma de obras establecidos, debido a la falta de disponibilidad financiera. La misma asumió dilaciones en los procesos administrativos a causa del citado inconveniente y pretende que sean exoneradas las sanciones establecidas en el PBC. Esta jefatura se ratifica en la aplicación de las*

RESOLUCIÓN UEPP N° 939 /2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 36/2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

multas por retraso en el cumplimiento del cronograma físico-financiero, y recomienda proseguir con los trámites correspondientes a la rescisión del contrato, debido a que no se cuenta con los recaudos de que la empresa contratista Consorcio Constructor Norteño pueda hacer frente a las exigencias del contrato, aún si se comprobara en otras instancias que no hayan incurrido en moras";

Que, por Memorándum CPI N° 1567/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura remite a la Coordinación de Asesoría Legal el Informe Técnico N° 02/2022 elaborado por los Fiscales y Especialistas en Supervisión y Certificación respecto al descargo formulado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO mediante Nota MEC 054/2022, solicitando el correspondiente parecer jurídico;

Que, del análisis del referido Informe técnico y descargo formulado por la firma contratista, la Coordinación de Asesoría Legal se expidió al respecto en los términos del Dictamen C.A.L. N° 37/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, expresando: "*Dadas las circunstancias analizadas, las que claramente señalan incumplimientos por parte del Consorcio, no están dadas las condiciones para la terminación del Contrato por mutuo acuerdo, por lo que corresponde rechazar el planteamiento formulado (...) En tales circunstancias, corresponde analizar la rescisión administrativa prevista en el Art. 59 incisos a), c) y d) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas";*

Que, continúa expresando: "*Sobre la base de la normativa precitada, resulta pertinente recordar los incumplimientos del CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO informados por la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, los cuales ameritan la aplicación del procedimiento de rescisión por causa imputable al mismo, los cuales refieren a:abandono de los sitios de obras por más de 60 días, la acumulación de multas que superan el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la falta de libros de obras en los establecimientos educativos, incumplimiento a las intimaciones realizadas por la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, inexistencia de documentación que respalde las actividades desde el 23/08/2022 en los 8 establecimientos educativos y los 4 establecimientos contemplados en la Orden de Servicio N° 1 de reemplazo de las 8 instituciones educativas que cuentan con obras en ejecución y las escuelas básicas que son de reemplazo, la comprobación del administrador del contrato respecto de la ausencia de vallado perimetral, carteles de obras y libros de obras, conforme ya se mencionó anteriormente;*

Que, por otra parte, el dictamen sostiene: "*Los incumplimientos citados se enmarcan en los incisos a), c) y d) respectivamente del Artículo N° 59 de la Ley N° 2051/2003. Resulta importante resaltar que la suspensión temporal del plazo de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del Contrato N° 36/2020 desde el 01 de agosto de 2021 fue dispuesta por Resolución UEPP N° 61/2022, y debidamente notificada al contratista, sin que en su momento fuera impugnada por el mismo, por lo que se entiende que el periodo en que la contratante suspendió la ejecución de las obras hasta tanto sean definidos los ítems a ser incluidos en el Contrato y la ampliación del plazo de ejecución de los mismos, fue*

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 939 /2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 36/2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

consentido plenamente por el Consorcio Constructor Norteño, al no manifestar su rechazo o disconformidad con la medida adoptada en su oportunidad. En ese contexto, una vez definidos los ítems a ser ejecutados y autorizada la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos, fue dispuesto el levantamiento de la suspensión temporal del Contrato, entonces, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura emitió la Orden de Servicio N° 3, sin que el contratista haya objetado el plazo y los montos a ser ejecutados, por lo que el plazo de ejecución siguió su curso registrándose los atrasos en la ejecución de las obras con posterioridad a las definiciones de la contratante, por lo que los atrasos en la ejecución de los trabajos a partir del levantamiento de la referida suspensión temporal de ninguna manera son imputables a la contratante";

Que, del análisis del Informe técnico del Administrador del Contrato y el descargo del contratista, la Coordinación de Asesoría Legal recomienda: *"Habiendo realizado el análisis correspondiente a los documentos traídos a la vista, detallados inicialmente y en atención a las consideraciones expuestas por el contratista y el Administrador del Contrato, concluimos que corresponde la rescisión del Contrato N° 36/2020 celebrado el 11 de diciembre de 2020 entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias y el CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO por causas imputables al contratista. Salvo mejor parecer de la superioridad, es nuestro Dictamen…";*

Que, el procedimiento de rescisión contractual impulsado por la contratante responde necesariamente a la imposibilidad de lograr encauzar el desarrollo normal de la ejecución de las obras contratadas. En esencia, el propósito fundamental de la convocante a través de la contratación en cuestión es la satisfacción de una necesidad real y efectiva de un interés público superior de rango constitucional, el cual refiere a espacios adecuados para impartir educación a la población. En este sentido, se busca normalmente armonizar su ejecución siempre dentro del marco normativo, articulando las posibles soluciones a los obstáculos e inconvenientes que pudieren presentarse. Ya cuando tales alternativas de solución resultan infructuosas, estando todas ellas evidenciadas, es cuando se procede a la medida final adoptada;

Que, en este sentido, se trae a colación lo expresado por el tratadista Roberto Dromi, quien sostiene *"La rescisión deviene en una competencia sancionadora atribuida a la Administración, poniéndose término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves que obligan a la Administración a Interrumpir la ejecución contractual después de hacer agotado los medios posibles para lograrlo"*;

Que, en ese orden de ideas, los argumentos esgrimidos por el Consorcio Constructor Norteño en su descargo, no lograron desvirtuar suficientemente los incumplimientos imputables a su parte y comunicados oportunamente, así como tampoco ha aportado evidencias fehacientes que desacrediten las circunstancias atribuidas a la misma, habiendo provocado con ello el retraso en la ejecución de las obras correspondientes al Lote adjudicado y que, a la fecha, resulta en un

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 939 /2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 36/2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

grave perjuicio para el Ministerio, por lo que resulta necesario e imperioso ponerle fin al Contrato N° 36/2020 a fin de la prosecución de los propósitos misionales de la Cartera de Educación, en relación a la provisión de infraestructura escolar, así como el cumplimiento de las metas del Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI);

Que, el Artículo 59 de la Ley de N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*" que prescribe cuanto sigue: "*...La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...*";

Que, el mismo Artículo del mencionado cuerpo legal dispone en su parte pertinente: "*El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundado, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo*";

Que, por Dictamen N° 151/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos se adhirió a la recomendación del Dictamen C.A.L. N° 37/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Coordinación de Asesoría Legal;

Que, por Decreto N° 6833/2017 se crea la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP) del Ministerio de Educación y Ciencias, dependiente de la máxima autoridad ministerial, y en su Artículo 2º establece taxativamente que la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias (UEPP-MEC) será la dependencia que dirigirá, definirá, dispondrá la implementación y ejecutará los programas y proyectos financiados por el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), del Crédito Externo y de otros, ejecutados por el Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, la Ley N° 5749/2017 "*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*", en su Artículo 17 dispone: "*Funciones del ministro. El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes...*";

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 939 /2022

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 36/2020, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

-6-

Que, por Decreto N° 5304 del 18 de mayo de 2021, fue designada la Señora Dalila Noemí Zarza Paredes, con cédula de identidad civil número 2.313.481, como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, dependiente de la máxima autoridad ministerial;

Que, la Resolución N° 6011 de fecha 04 de abril de 2017 "*Por la cual se designa Unidad Ejecutora, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador de los programas y proyectos implementados por este Ministerio*" en su Artículo 2° dispone: "*AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), a representar al Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de los programas y proyectos detallados en el apartado precedente, mediante la suscripción de los siguientes documentos: ...Resoluciones correspondientes a procesos de Contrataciones Públicas, enmarcadas en las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y sus modificaciones y demás disposiciones vigentes en la materia...*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

R E S U E L V E:

1° **DISPONER** la rescisión del Contrato N° 36/2020 suscrito el 11 de diciembre de 2020 con el CONSORCIO CONSTRUCTOR NORTEÑO, con RUC N° 80114276 -8, como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional "Construcciones, ampliaciones, reposiciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" Plurianual - ID N° 360254, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

2° **ENCARGAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto a la medida de rescisión contractual adoptada, así como a la Compañía Aseguradora, a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

3° **ENCOMENDAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar las gestiones relativas a la ejecución de las garantías presentadas por el Consorcio Constructor Norteño.

4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS UEPP
Asunción - Paraguay

Dalila Noemí Zarza Paredes
Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.